

## SECCIÓN QUINTA

### Especialistas de la Comisión de Ingreso Provincial

**ARTÍCULO 45.1.** Los especialistas de la Comisión de Ingreso Provincial se subordinan directamente al Secretario Ejecutivo.

2. Sus funciones y atribuciones principales son las siguientes:

- a) Participar en la planificación, organización, ejecución y control de las tareas del sistema de ingreso, asumiendo la realización de aquellas que le sean asignadas por el Rector Presidente y el Secretario Ejecutivo, o en casos excepcionales por el Director de Ingreso y Ubicación Laboral del MES, en cuyo desempeño actuará según los principios, normas y procedimientos establecidos en la legislación vigente, acorde a la política trazada por el Estado, el Gobierno y la Dirección del MES, en cumplimiento del cronograma de actividades para cada curso escolar;
- b) participar en la organización y realización de las inspecciones a los procesos relacionados con la matrícula en las instituciones de educación superior radicados en la provincia; y
- c) representar al Secretario Ejecutivo cuando este no pueda participar en actividades relacionadas con el ingreso a la educación superior o asumir sus funciones y atribuciones en caso necesario.

## SECCIÓN SEXTA

### Del metodólogo de ingreso en las universidades

**ARTÍCULO 46.** El Rector de cada universidad puede designar un metodólogo para atender las tareas del sistema de ingreso al nivel de la universidad, según la estructura y plantilla del centro.

**ARTÍCULO 47.** El metodólogo de ingreso de la universidad tiene las funciones siguientes:

- a) Organizar, ejecutar y controlar el cumplimiento de las tareas del cronograma de actividades de ingreso a la universidad, coordinando la participación de los directivos de las facultades y filiales universitarias;
- b) controlar en las secretarías docentes el cumplimiento de las normas para la matrícula de estudiantes de nuevo ingreso;



- c) cooperar en la organización de actividades de orientación vocacional e información profesional que realice la universidad con los centros de estudios del nivel medio superior;
- d) controlar el proceso de preparación y formación a los estudiantes que forman parte del colegio universitario;
- e) organizar la realización de las pruebas de aptitud a los estudiantes de la provincia interesados en cursar las carreras o programa de formación de Nivel de Educación Superior de Ciclo Corto con requisitos, controlando el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para su aplicación, calificación, selección y aprobación de los aspirantes e información de los resultados;
- f) organizar y controlar el cumplimiento de la tarea socialmente útil de los varones con carrera otorgada ubicados en la universidad; y
- g) participar en la organización y realización de las actividades de atención a los varones que cumplen el SMA en la condición de diferidos; así como, a los estudiantes que cursan el duodécimo grado en la universidad.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Atención al sistema de ingreso en los institutos preuniversitarios

**ARTÍCULO 48.** Para la atención a las tareas del ingreso a la educación superior, en los institutos preuniversitarios se crea la estructura más conveniente acorde a las características de la provincia.

**ARTÍCULO 49.** Los secretarios docentes y otros responsables designados a ese nivel tienen como función principal organizar y coordinar dichas tareas, para lo cual deben:

- a) Ejecutar y controlar el cumplimiento del cronograma de actividades en los plazos previstos, cumpliendo los principios, normas y procedimientos establecidos en la legislación vigente;
- b) informar de manera oportuna y adecuada a los estudiantes y sus tutores sobre las actividades planificadas, así como las normas y los procedimientos establecidos para los procesos;



- c) ofrecer toda la colaboración necesaria a la organización estudiantil cuando esta realice el proceso de aval de los estudiantes que aspiran ingresar a la educación superior, velando por su transparencia y justeza;
- d) confeccionar y entregar a las instancias correspondientes, con la calidad requerida y en las fechas previstas, la información relacionada con el ingreso a la educación superior de los estudiantes; -
- e) promover la realización de actividades de orientación vocacional e información profesional a los estudiantes, en coordinación con los organismos de la producción, los servicios y las instituciones de educación superior; y
- f) garantizar que en la planilla de solicitud de ingreso de los estudiantes se les registre el domicilio permanente inscrito en su carné de identidad; la veracidad de los datos que contiene y el correcto cálculo del índice académico.

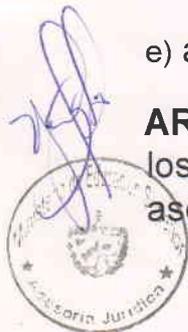
## **CAPÍTULO IV**

### **NORMAS PARA LA CONFECCIÓN DE LOS EXÁMENES DE INGRESO**

**ARTÍCULO 50.** Los requisitos de idoneidad que deben cumplir los profesores que se propongan para participar en la revisión o elaboración de los temarios de los exámenes de ingreso, en cualquiera de las etapas planificadas, son los siguientes:

- a) Tener reconocido prestigio académico en su especialidad, avalado por sus conocimientos de la materia, años de experiencia en la docencia y la categoría docente alcanzada;
- b) ser reconocidos como una persona de probada integridad ética y moral en su ámbito laboral y social;
- c) no tener familiares que aspiren a realizar exámenes de ingreso en ese año;
- d) no ejercer como repasadores particulares, ni realizar actividades de repasos en los centros docentes; y
- e) aceptar las normas establecidas para el desempeño de su labor.

**ARTÍCULO 51.1.** La Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del MES designa los funcionarios responsables de coordinar y controlar la organización y el aseguramiento técnico material de todo el proceso en sus diferentes etapas.



2.La institución donde los profesores trabajan en la elaboración de los exámenes garantiza el aseguramiento de los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo de esta actividad en condiciones adecuadas.

**ARTÍCULO 52.1.** La Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del MES, coordina la selección de un profesor por asignatura que actuará como responsable técnico durante todo el proceso de elaboración de los exámenes de ingreso.

2.Los responsables técnicos por asignaturas designados seleccionan los temarios y sus respectivas claves de calificación, por cada asignatura, de la reserva no publicada.

3.En la segunda y tercera etapa se designa un profesor responsable del colectivo de asignatura para organizar las tareas a ejecutar garantizando que se cumplan las funciones previstas, según la metodología establecida y en los plazos previstos.

**ARTÍCULO 53.1.** A los profesores se le entregan los materiales necesarios para trabajar y están obligados a cumplir las instrucciones que reciban para preservar el secreto de su labor.

2.Las principales medidas de seguridad son las siguientes:

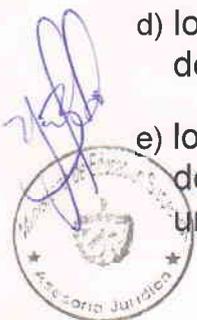
a) diariamente se controlará la asistencia de los profesores mediante un registro de firmas;

b) el equipo de profesores de cada asignatura trabajará en la elaboración de los temarios, claves de calificación y las normas necesarias para este proceso en locales separados, que tengan condiciones de seguridad y privacidad. El acceso a estos locales estará controlado y limitado sólo al personal autorizado. Las llaves estarán controladas y protegidas;

c) al local de trabajo no se entra con artículos personales, tales como bolsos, carteras o similares; teléfonos celulares; dispositivos informáticos de propiedad personal; libretas, agendas o similares. Se habilitará un local seguro donde los profesores puedan guardar los artículos de uso personal;

d) los únicos dispositivos informáticos que los profesores pueden tener en el local de trabajo son los que les sean entregados para realizar su labor;

e) los medios para trabajar, (carpeta con hojas foliadas, memoria digital, temarios de años anteriores y otros) se entregan al profesor responsable del equipo en una maleta cerrada y sellada. Al terminar el trabajo cada día, este profesor



devuelve la maleta cerrada y sellada al funcionario designado, la que se guarda en la Oficina de Control de la Información Clasificada correspondiente, con estrictas medidas de seguridad;

- f) todo lo que sea necesario escribir en papel se realiza en las hojas foliadas habilitadas para ello, de las cuales se controlará la cantidad de folios que tienen;
- g) el uso de los medios de cómputo se regulará según las características técnicas de los equipos que se utilicen, de modo que se preserve el secreto del trabajo realizado diariamente. Las memorias digitales estarán identificadas y controladas; y
- h) según las características del trabajo a realizar en cada etapa, la autoridad competente definirá la cantidad de profesores que participan, ya sea en tríos, dúos o de manera individual.

**ARTÍCULO 54.** El primer día de trabajo los profesores serán informados de las normas establecidas y firmarán el Acta de Compromiso (**Anexo No.I**), que los impone de las obligaciones que adquieren al trabajar en la tarea asignada y la responsabilidad legal y moral que asumen.

**ARTÍCULO 55.1.** Los temarios de exámenes se confeccionan tomando como base los contenidos de los programas oficiales del Ministerio de Educación, para la enseñanza de las asignaturas Matemática, Español e Historia de Cuba en la educación media superior.

**2.** Las preguntas y ejercicios se redactan de manera asequible para los egresados de ese nivel de educación.

**3.** Todos los temarios que se elaboren deberán tener similar nivel de rigor y laboriosidad para quienes los solucionarán, permitiendo que cualquiera de ellos sea seleccionado para una u otra convocatoria de examen, lo que solo será conocido por quienes corresponda y en el momento apropiado.

**4.** Las claves de calificación deben ser lo más precisas y flexibles posibles.

**5.** A fin de preservar la máxima calidad en los principios metodológicos que se apliquen para elaborar las preguntas y ejercicios de cada asignatura, se organiza un sistema de oposición para su análisis por otros profesores diferentes a los que los confeccionaron inicialmente.



**ARTÍCULO 56.1.** Los profesores que participan en cualquiera de las etapas de elaboración de los temarios de exámenes y sus claves, tienen la obligación de desarrollar las posibles soluciones o respuestas de los ejercicios y preguntas que puedan dar quienes examinan, con el objetivo de comprobar que no haya contradicciones entre preguntas y respuestas, imprecisiones u otros errores de contenido o metodológicos.

2. Los profesores que dirigen los equipos de trabajo de las asignaturas son los máximos responsables de garantizar el cumplimiento de esta tarea, exigiendo y controlando que los profesores dejen constancia escrita de esta labor.

**ARTÍCULO 57.** Una vez concluida la confección de los temarios y claves de los exámenes, estos se guardan, debidamente protegidos, en la Oficina de Control de Información Clasificada del MES, en lo adelante OCIC-MES.

**ARTÍCULO 58.** Todo el personal que participa en el proceso de elaboración de los exámenes de ingreso o que esté relacionado con las tareas de aseguramiento y control, está en la obligación de informar a su jefe inmediato superior o al órgano de control correspondiente, sobre cualquier intento de indagación o soborno por parte de personas que pretendan obtener información del contenido de los exámenes, sobre quiénes los elaboran, lugar donde se guardan, fecha y medios de reproducción o transportación, entre otras informaciones clasificadas.

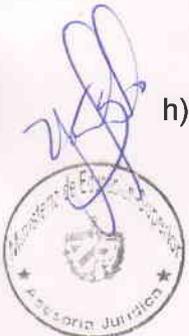
**ARTÍCULO 59.** En la Primera etapa: Selección de temarios de la reserva no publicada, se realizarán las tareas siguientes:

- a) El responsable técnico designado por asignatura, revisa la reserva de temarios de exámenes de ingreso no publicados y selecciona la cantidad que se le indique;
- b) el criterio fundamental para seleccionar los temarios, en formato digital, es que podrían ser aplicados en cualquiera de las convocatorias;
- c) los temarios de exámenes y sus claves de calificación asociadas que sean seleccionados, se guardan solo en formato digital en una carpeta debidamente identificada y protegida, que se custodia en la OCIC-MES; y
- d) también se deben seleccionar, identificados como "otros documentos afines", las Instrucciones al Tribunal, Orientaciones y Metodología de Ortografía y las Instrucciones a los estudiantes, a fin de actualizarlos.



**ARTÍCULO 60.** En la segunda etapa: Certificación de que los exámenes y claves no contienen imprecisiones ni errores, después de hacer correcciones en caso necesario, se realizarán las tareas siguientes:

- a) Previamente el director de la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral de este Ministerio, selecciona un número determinado de profesores por asignatura, procedentes de uno o varias instituciones del MES, a quienes se entregan los temarios y claves seleccionados en la primera etapa, en formato digital y que ellos imprimen para su uso de trabajo;
- b) en cada asignatura los temarios se distribuirán equitativamente entre los profesores. Al terminar la primera revisión los temarios se intercambian, de modo que cada uno de ellos sea revisado por dos profesores. Como constancia de esta revisión quedarán las respuestas a cada una de las preguntas. Este sistema es de obligatorio control por los jefes de equipos;
- c) la misión de los profesores es detectar imprecisiones o errores en las preguntas y ejercicios, en cuyo caso realizan las correcciones necesarias, para que el temario tenga óptima calidad;
- d) los profesores están facultados para realizar modificaciones parciales o totales, es decir, pueden modificar una o más preguntas o todo el temario;
- e) una vez que los profesores terminan con los temarios, procederán con igual sistema de trabajo con las claves de calificación, las que se modifican según los cambios realizados en los respectivos temarios;
- f) también se actualizan los "otros documentos afines", es decir, las Instrucciones al Tribunal, las Orientaciones y la Metodología de la Ortografía, según corresponda a cada asignatura;
- g) concluidas las tareas anteriores, se digitalizan los temarios, las claves de calificación y los documentos afines. Para ello, los profesores dispondrán de una laptop y una memoria externa (flash), dejando copia en ambos medios. Utilizarán como base los temarios, las claves y los documentos afines digitalizados de la versión que se les entregó inicialmente. Se crearán tres carpetas nuevas con las modificaciones realizadas, una para los temarios, otra para las claves de calificación y otra para los documentos afines;
- h) posteriormente, se realiza la impresión de los temarios modificados, sus claves de calificación y los documentos afines. Todos estos documentos serán revisados por los miembros del equipo, incluido el responsable técnico de la



asignatura. Como constancia de la revisión los profesores firmarán cada una de las hojas utilizadas; y

- i) finalmente se confecciona el documento Certificación de Calidad (**Anexo No. II**).

**ARTÍCULO 61.** En la tercera etapa: Certificación por metodólogos del Ministerio de Educación de que los exámenes y claves no contienen imprecisiones ni errores, se realizarán las tareas siguientes:

- a) Previo al inicio de esta etapa la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral de este Ministerio, coordina con el Ministerio de Educación la designación de un número de metodólogos para analizar los temarios y claves de calificación de cada asignatura;
- b) la misión de los metodólogos del Ministerio de Educación es comprobar que los temarios de exámenes no tengan imprecisiones o errores, de ser así lo certificarán. En caso de tenerlas dejarán escritas sus recomendaciones, sin realizar modificaciones en los temarios y claves;
- c) a los metodólogos del Ministerio de Educación se les entregan en formato impreso, los temarios y las claves resultantes del trabajo realizado en la etapa anterior;
- d) en cada asignatura los temarios se distribuirán equitativamente entre los metodólogos. Al terminar la primera revisión los temarios se intercambian, de modo que cada uno sea revisado por dos metodólogos. Como constancia de esta revisión quedarán las respuestas a cada una de las preguntas del temario, bajo la firma del profesor que las respondió. Este sistema es de obligatorio control por los jefes de equipos, para cumplir la misión encomendada;
- e) a continuación, revisan las claves y dejan constancia escrita de las observaciones realizadas a estas;
- f) los temarios y claves, con las sugerencias de los metodólogos del Ministerio de Educación, se guardan en carpetas diferentes identificadas como Temarios y claves analizados por los metodólogos de dicho Ministerio; y
- g) las recomendaciones de los metodólogos pasarán a la etapa siguiente para la revisión por los responsables técnicos de las asignaturas.

**ARTÍCULO 62.** En la cuarta etapa: Organización de los temarios por los responsables técnicos de las asignaturas, se realizarán las tareas siguientes:



- a) los responsables técnicos de las asignaturas conocerán las recomendaciones de los metodólogos del Ministerio de Educación y solucionarán los ejercicios de cada temario, analizando las posibles respuestas. Esta tarea es de obligatorio cumplimiento para detectar posibles imprecisiones o errores;
- b) posteriormente revisan las claves de calificación;
- c) también revisarán las Instrucciones al Tribunal, las Orientaciones y Metodología de Ortografía, según corresponda a cada asignatura;
- d) de considerarlo necesario, los responsables técnicos de las asignaturas pueden realizar modificaciones en los temarios, claves y otros documentos afines, las que se hacen en formato digital, todo lo cual se guarda en carpetas diferentes, que quedan identificadas como temarios, claves y documentos afines aprobados por los responsables técnicos de las asignaturas;
- e) se obtendrán copias impresas de los temarios, claves y documentos afines, las que serán avaladas con la firma de los responsables técnicos de las asignaturas, y
- f) por último, del conjunto de temarios analizados, el responsable técnico de cada asignatura recomienda aquellos que considere los mejores para aplicar en cualquiera de las convocatorias de exámenes establecidas, de lo cual se deja constancia escrita y con su firma.

**ARTÍCULO 63.** En la quinta etapa: Selección e impresión de los temarios, se realizarán las siguientes tareas:

- a) se seleccionan los temarios que se utilizarán en cada convocatoria y los que se mantienen de reserva;
- b) se reciben en la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral de este Ministerio la cifra de módulos de exámenes a imprimir por provincia y por asignaturas; y
- c) los exámenes seleccionados se codifican para su lectura por las impresoras y se llevan a la imprenta.

**ARTÍCULO 64.1.** En la sexta etapa: Reproducción y distribución de temarios, claves y otros documentos, la reproducción de los temarios de exámenes, las claves de calificación y otros documentos afines se realizará en una imprenta de absoluta seguridad, para lo cual se ejecutan las tareas siguientes:



- a) se aprobará la reproducción de los temarios de exámenes, las claves de calificación y otros documentos afines, acorde con las solicitudes recibidas de cada CIP;
- b) se tendrá en cuenta que la organización del sistema de trabajo tiene las fases de: impresión, control de calidad de los documentos impresos, contar y recontar documentos antes de ensobrarlos, ensobrado, embalaje, almacenamiento y distribución; y
- c) la distribución se realizará por los mecanismos oficiales establecidos para ello.

2.El proceso antes descrito se ejecuta según las fechas del cronograma establecido por la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del MES.

## **CAPÍTULO V**

### **NORMAS DEL INGRESO Y EL OTORGAMIENTO DE PLAZAS EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL CURSO DIURNO**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **Ingreso a carreras universitarias**

**ARTÍCULO 65.1.** El plan de ingreso es provincial y público.

2.Lo elabora y emite el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y se divulga en las instituciones donde los aspirantes solicitan las carreras.

**ARTÍCULO 66.1.** Para acceder al curso diurno el mejor derecho lo obtiene el aspirante que se presenta y aprueba los exámenes de ingreso, aunque presentarse y aprobar no sea requisito exclusivo para obtener una carrera.

2.Las asignaturas a examinar son Matemática, Español e Historia y se considera aprobado en ellas al aspirante que alcance sesenta (60) puntos en adelante.

**ARTÍCULO 67.** El estudiante que rebase la cifra de veinte (20) errores ortográficos referidos a uso de tildes y cambio, omisión o adición de letras, en cualquiera de los tres (3) exámenes, se considerará descalificado.



**ARTÍCULO 68.1.** Los aspirantes a carreras con requerimientos especiales se ordenarán atendiendo a los resultados que alcancen en el proceso de selección a partir de las pruebas de aptitud.

2. Los estudiantes seleccionados solo tendrán que aprobar los exámenes de aptitud correspondientes para obtenerlas.

3. Las carreras son:

- a) Arte Teatral, Música, Artes Visuales, Arte Danzario, Artes de la Conservación del Patrimonio Cultural y Arte de los Medios de Comunicación Audiovisual, los instrumentos se aplicarán en las filiales de Camagüey, Holguín y Santiago de Cuba para los perfiles que se estudian en estas y el resto en la Universidad de las Artes.
- b) Relaciones Internacionales: los instrumentos se aplicarán en las provincias donde existen plazas aprobadas en el plan que emite el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En el caso de las provincias de Pinar del Río, Artemisa, Mayabeque, La Habana y Matanzas el proceso se realiza en el Instituto Superior de Relaciones Internacionales siempre y cuando las condiciones lo permitan. Como parte del proceso, es requisito obligatorio tanto para hembras como para varones la realización del SMA en la unidad especial de la frontera en Guantánamo. El proceso de selección se hace una sola vez. Si el aspirante hizo el proceso y no se le pre otorgó, no se autoriza repetir el proceso.
- c) Periodismo: los instrumentos se aplicarán en las universidades donde se cursa la carrera. El centro rector elaborará instrumentos de comprobación, de compromiso y de pertenencia del aspirante con la carrera.

**ARTÍCULO 69.1.** El centro rector de cada una de estas carreras es responsable de:

- a) Controlar la calidad de todo el proceso, de la elaboración de los instrumentos de evaluación, de la divulgación y de la transparencia del mismo;
- b) cuando existan aspirantes y plazas en varias provincias, el centro rector es responsable de dirigir la distribución del instrumento de evaluación a las universidades correspondientes, observando rigurosamente las medidas de protección y control;
- c) al terminar el proceso el centro rector de cada una de estas carreras es el responsable de enviar a la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del MES



las listas de los estudiantes aprobados y la valoración del proceso, en la fecha que se indique en el cronograma de ingreso.

2. Se podrá aprobar por el Ministro de Educación Superior otras particularidades de acceso a carreras a partir del cumplimiento del SMA.

**ARTÍCULO 70.1.** El otorgamiento de plazas se realiza a través del Sistema de Gestión del Ingreso a la Educación Superior, en lo adelante SIGIES, en el cual cada vía de ingreso tiene su plan de plazas propio y los aspirantes compiten entre los de una misma vía por el plan correspondiente.

2. El sistema ordena a los aspirantes según su valor escalafonario y en ese orden va asignando las plazas dentro de cada vía según el plan aprobado para la misma y las opciones solicitadas por cada estudiante, solo pasa al próximo aspirante cuando haya recorrido las diez (10) opciones del estudiante buscando la plaza que le corresponde.

**ARTÍCULO 71.** Cuando dos (2) o más estudiantes tienen igual puntuación en el escalafón de otorgamiento dentro de cualquier vía de ingreso y solo queda una plaza de la carrera que ellos solicitan, se otorgan tantas plazas extras, como estudiantes obtengan esa condición.

**ARTÍCULO 72.** En el proceso de otorgamiento de plazas, los resultados en los exámenes posibilitan el ordenamiento de los aspirantes para realizar el otorgamiento de carreras:

- a) Primero: se otorgan a los aprobados en los exámenes de ingreso de cada una de las vías;
- b) Segundo: a los desaprobados en los exámenes de ingreso;
- c) Tercero: a los estudiantes de preuniversitario, que no se presenten a los exámenes de ingreso en el año de su graduación, siempre que queden plazas sin cubrir;
- d) Cuarto: a los técnicos medios, los egresados de la Facultad Obrero Campesina, los graduados de doce grados en cursos anteriores y otros que considere la Comisión de Ingreso Provincial Siempre que queden plazas sin cubrir.

**ARTÍCULO 73.** Los varones que obtengan plaza en la educación superior para el curso diurno se les difieren el SMA, a catorce (14) meses y si resultaran no aptos FAR, cumplirán ese periodo de tiempo en una labor socialmente útil.



**ARTÍCULO 74.** Para los egresados de las Escuelas Militares Càmilo Cienfuegos y las aspirantes del Servicio Militar Femenino Voluntario, los exámenes de ingreso a la educación superior serán elaborados, aplicados y calificados por especialistas del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

**ARTÍCULO 75.1.** A los aspirantes que no alcancen plaza en el curso diurno se les podrá ofertar las plazas del curso por encuentros que no hayan sido cubiertas.

2.El Rector de la universidad será responsable de ordenar a estos estudiantes e incluir alguna otra carrera si existiera un justificado déficit de la misma en el territorio.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Ingreso a programas de formación del Nivel de Educación Superior de Ciclo Corto

**ARTÍCULO 76.** A partir de la solicitud que realizan los OACE otras entidades nacionales al MES, la Dirección de Formación de Profesionales de Pregrado del MES aprueba para cada curso académico los programas de formación de técnicos superiores del Nivel de Educación Superior de Ciclo Corto, los tipos de curso (diurno y por encuentros) en que pueden ofrecerse y las instituciones de educación superior donde pueden ejecutarse, de acuerdo con las condiciones con que cuentan para su apertura.

**ARTÍCULO 77.1.** Con la información anterior y la demanda de los organismos y otras entidades nacionales, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en coordinación con la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del MES, elabora y emite el plan de plazas para el Nivel de Educación Superior de Ciclo Corto y la vinculación territorial de cada programa con las instituciones de educación superior del propio organismo, así como de Ciencias Médicas y de Escuela de Formación de la Aduana General de la República.

2.De esta manera responde al procedimiento para la planificación de la formación y distribución del capital humano calificado, a partir de las solicitudes de los organismos, los programas aprobados y las capacidades en las universidades, tanto para la modalidad de curso diurno, como del curso por encuentro.

**ARTÍCULO 78.1.** Tienen derecho a aspirar al Nivel de Educación Superior de Ciclo Corto en el curso diurno, todas las personas naturales residentes en la República de Cuba que acrediten ser graduados de la enseñanza media superior, hasta los veintiocho (28) años de edad como máximo.



2. Los organismos que necesiten ofrecer continuidad de estudios por esta vía a sus estudiantes tendrán prioridad, siempre y cuando realicen la demanda en el tiempo establecido.

3. La Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del MES podrá aprobar plazas al evaluar situaciones personales, socioeconómicas y de salud de casos que se presentan a esta instancia y así lo ameriten:

4. Solo en los casos en que exista mayor cantidad de aspirantes que de plazas, se aplicará algún indicador, requerimiento o instrumento para ordenar el acceso de los aspirantes a cada programa de formación.

**ARTÍCULO 79.** Al otorgar los programas de formación de Nivel de Educación Superior de Ciclo Corto que se ejecutarán en curso diurno, los aspirantes se ordenarán por el siguiente orden de prioridad:

- a) los aprobados en los exámenes de ingreso que solicitaron estos Programas dentro de sus diez (10) opciones, a través del Sistema de Gestión del Ingreso a la Educación Superior Automatizado;
- b) los estudiantes de preuniversitario que en el año de su graduación desaprobaron los exámenes de ingreso, ordenados según el escalafón obtenido;
- c) los estudiantes de preuniversitario que en el año de su graduación no se presentaron a los exámenes de ingreso y se ordenarán según el índice académico del preuniversitario;
- d) los técnicos medios, los egresados de la Facultad Obrero Campesina, los graduados de doce grados en cursos anteriores, así como otros que considere la Comisión de Ingreso Provincial y se ordenan con la aplicación de algún indicador, requerimiento o instrumento pertinente, transparente, que posibiliten la evidencia escrita, reclamables y cuyos resultados puedan ser publicados. Para determinarlos se contará con la opinión del organismo demandante de la formación en los casos pertinentes, siempre que queden plazas sin cubrir.

**ARTÍCULO 80.** Los estudiantes varones que obtengan plaza en algún programa de formación al Nivel de Educación Superior de Ciclo Corto en el curso diurno, siempre que sea posible y lo determine el MINFAR, serán diferidos al SMA y las listas serán entregadas al Comité Militar Provincial por el secretario ejecutivo de la Comisión de Ingreso Provincial.



**ARTÍCULO 81.** En el caso de los varones que matriculan programas de formación en el curso por encuentros, cuando sean llamados por las FAR al SMA se incorporan al cumplimiento de dicho deber por dos (2) años y se les otorga de oficio licencia de matrícula por el tiempo que se encuentre en esta actividad.

**ARTÍCULO 82.** Los graduados en el Nivel de Educación Superior de Ciclo Corto podrán presentarse por la vía de concurso para optar por el estudio de carreras universitarias en el curso diurno.

**ARTÍCULO 83.** Los estudiantes que ingresan a los programas de formación del Nivel de Educación Superior de Ciclo Corto forman parte de la matrícula universitaria y a los efectos estadísticos se utiliza el modelaje establecido para la Educación Superior.

**ARTICULO 84.** Las secretarías generales y docentes registrarán toda la información relativa al Nivel de Educación Superior de Ciclo Corto por los procedimientos establecidos para la educación superior.

**ARTÍCULO 85.** El diploma que acredita los estudios terminados en el Nivel de Educación Superior de Ciclo Corto será emitido por cada institución de Educación Superior, cumpliendo con las normas y exigencias de diseño y formato establecidas en la Resolución No. 154 del 28 de diciembre de 2018 emitida por esta autoridad.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **Particularidades en el proceso de ingreso, según la vía de ingreso a la educación superior**

**ARTÍCULO 86.1.** Para cada proceso de ingreso a la educación superior el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, oído el parecer de los organismos formadores y demás organismos del Estado, actualiza y emite las vías de ingreso a la educación superior; al unísono elabora y emite un plan de plazas provincial para cada una de las vías de ingreso a la educación superior.

**2.** Los aspirantes de cada vía de ingreso compiten entre ellos por las plazas de su provincia.



## SECCIÓN CUARTA

### **Estudiantes que egresan del preuniversitario en el curso académico que se realiza el proceso**

**ARTÍCULO 87.** El proceso de solicitud y otorgamiento de plazas al curso diurno para los estudiantes egresados de los institutos preuniversitarios, en su año de graduación, se realiza teniendo en cuenta las siguientes normas principales:

- a) los estudiantes optan por las carreras o programa de formación de Nivel de Educación Superior de Ciclo Corto, de un plan de plazas provincial, propio para esta vía de ingreso;
- b) para otorgar las plazas los estudiantes son incluidos en el escalafón de la provincia de residencia, independientemente del territorio donde cursen estudios o realicen los exámenes de ingreso;
- c) se considera como provincia de residencia la inscrita en su carné de identidad como domicilio permanente, en el momento de llenar boleta para el proceso de ingreso a la educación superior en el curso escolar de su graduación como bachiller. Corresponde a la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del MES autorizar la solicitud de plazas en la educación superior por el plan de plazas de otra provincia, cuando el cambio de domicilio es posterior al llenado de la boleta y existan causas excepcionales y justificadas.

**ARTÍCULO 88.1.** En el proceso de otorgamiento de plazas a una carrera universitaria o a un programa de la Educación Superior de Ciclo Corto para estudiar en curso diurno, los estudiantes egresados de los institutos preuniversitarios, se ordenan en un escalafón provincial, confeccionado con la cifra resultante al sumar el cincuenta por ciento (50%) del índice académico del bachillerato, y el cincuenta por ciento (50%) del promedio de las calificaciones de los exámenes de ingreso.

2. Los aspirantes no presentados a los exámenes de ingreso compiten por el índice académico.

**ARTÍCULO 89.** Los estudiantes de preuniversitario que en su año de graduación hayan decidido no presentarse a los exámenes de ingreso, llenarán la planilla de solicitud con sus opciones previo al inicio del procesamiento correspondiente de acuerdo a las plazas que queden sin cubrir.

**ARTÍCULO 90.1.** Las direcciones universitarias y de las facultades, en coordinación con la universidad rectora por vinculación territorial de cualquier



carrera deficitaria en su territorio, podrán convocar a eventos provinciales, regionales y nacionales, impulsando la búsqueda de talentos y premiar a los ganadores con el otorgamiento de una carrera correspondiente al tema del evento, eximiéndolo de los exámenes de ingreso.

2.Las carreras y la cifra de plazas a ofertar en cada evento serán coordinadas con el secretario ejecutivo de la Comisión de Ingreso Provincial y aprobadas por su presidente, en consulta con la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del MES.

## SECCIÓN QUINTA

### Hijos de funcionarios en el exterior del país

**ARTÍCULO 91.** Los descendientes de funcionarios cubanos, diplomáticos y de otras misiones oficiales que están con sus padres en el exterior, para ingresar a la educación superior en Cuba, en cualquier carrera que soliciten en curso diurno, deberán realizar con carácter obligatorio los exámenes de ingreso correspondientes y refrendar todos los estudios realizados de preuniversitarios o parte de ellos en el extranjero, a pesar de haber culminado su formación de bachiller en nuestro país.

**ARTÍCULO 92.1.** En el caso de los estudiantes que aspiran a carreras que se obtienen por pruebas de aptitud, o con requerimientos especiales, luego de ser seleccionados, no tendrán que someterse a los exámenes de ingreso.

2.Aquellos estudiantes que aspiren a la carrera de Relaciones Internacionales, deben entregar la planilla que fundamenta el Aval, firmada por el embajador o responsable de la misión en el exterior, así como por las organizaciones políticas del lugar donde convivió en caso de que la hubiera.

3.Los aspirantes que se encuentren en esta condición podrán presentarse a las pruebas de ingreso en el año en que regresan del exterior, en una de las dos (2) convocatorias de exámenes.

**ARTÍCULO 93.** Si el estudiante considera que no está debidamente preparado para presentarse a los exámenes de ingreso en el año en que regresa del exterior, podrá optar por presentarse al año siguiente con las opciones de insertarse en el duodécimo grado en un preuniversitario o, en los cursos de preparación para el ingreso organizados por el Ministerio de Educación.



**ARTÍCULO 94.** Los aspirantes serán ordenados por los resultados en los exámenes de ingreso, quienes deben entregar en la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del MES, con un mes de antelación al inicio de los exámenes, los siguientes documentos:

- a) carta del ministerio u organismo correspondiente firmada por el viceministro como constancia de la misión oficial realizada por los padres en compañía de los hijos, y los estudios realizados por estos en el exterior;
- b) certificación del grado de preuniversitario terminado en el exterior, legalizado por el Cónsul del país donde se encontraban y homologada por el Ministerio de Educación de la República de Cuba;
- c) carné de identidad actualizado; y
- d) planilla de solicitud de carreras en la que podrán incluir hasta diez(10) opciones.

**ARTÍCULO 95.1.** El otorgamiento de plazas lo realiza una comisión presidida por el Director de Ingreso y Ubicación Laboral del MES y a partir de los siguientes requerimientos:

- a) El ordenamiento según los resultados en los exámenes de ingreso;
- b) cuando coincidan las solicitudes de carreras por varios estudiantes y no existan suficientes plazas, se dará prioridad a los que alcancen mayor puntuación;
- c) los estudiantes interesados en carreras de requisitos adicionales, tendrán que aprobar los ejercicios correspondientes exigidos para estos grupos de carreras;
- d) los interesados en la carrera de Relaciones Internacionales deberán someterse al proceso de selección al concluir el oncenno grado, o sea, un año antes de concluir la enseñanza media, siempre y cuando cumplan con los parámetros establecidos para la incorporación e inicio del proceso.

**2.** La Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del MES expedirá la boleta SIES-3 (**Anexo No.IV**) a los que alcancen plaza, único documento válido para oficializar la matrícula en el centro de educación superior o facultad que corresponda.

**3.** Del estudiante haber desaprobado los exámenes de ingreso, se le podrá ofertar carreras universitarias y/o programas de formación del Nivel de Educación



Superior de Ciclo Corto que queden disponibles y se organizan según el escalafón obtenido al promediar el resultado de los exámenes.

**ARTÍCULO 96.** Los estudiantes que hayan concluido el primer año, o más, de una carrera en el exterior, podrán continuar estudios superiores en Cuba sin someterse a los exámenes de ingreso, asignándoles una carrera afín siempre que sea posible.

**ARTÍCULO 97.** Los estudiantes a los que se refiere esta sección, también podrán optar por acceder a la educación superior en curso por encuentro o curso a distancia sometiéndose a las regulaciones establecidas para cada una de estas modalidades, sin realizar exámenes de ingreso.

## SECCIÓN SEXTA

### Estudiantes del Colegio Universitario

**ARTÍCULO 98.1.** Los rectores presidentes de las comisiones de ingreso provinciales en coordinación con las direcciones provinciales de educación, son los responsables de la captación y selección de los estudiantes de preuniversitario que matricularán en el Colegio Universitario para cursar este nivel completo o parte de él en las instituciones de educación superior, con el compromiso de que al terminar el preuniversitario estudiarán la carrera elegida.

2.A estos estudiantes se les ofertarán las carreras que se determinen, de conjunto con las direcciones provinciales de educación y las direcciones provinciales de trabajo y seguridad social, fundamentalmente de ciencias básicas, pedagógicas y agropecuarias, en correspondencia con las necesidades territoriales.

3.De proponerse otro tipo de carrera tendrá que ser consultada con la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del MES.

**ARTÍCULO 99.** Los estudiantes del Colegio Universitario seleccionados para continuar estudios en la universidad se les otorga carrera de manera directa sin someterse a los exámenes de ingreso a la educación superior.



## SECCIÓN SÉPTIMA

### Tratamiento a los jóvenes con discapacidad

**ARTÍCULO 100.** Las comisiones de ingreso provinciales son las responsables de brindar un tratamiento especial en el acto del examen a los jóvenes con discapacidad que así lo requieran, y deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) Individualizar los aspirantes con discapacidad en un local de fácil acceso y con las condiciones adecuadas;
- b) a los estudiantes ciegos, con baja visión y con dificultades motoras graves, se destinarán profesores para la transcripción de las pruebas a partir del dictado de las respuestas que haga el propio estudiante. En el caso de los sordos o hipoacúsicos la comunicación se establecerá a través del intérprete en lenguaje de señas; y quedarán exceptuados del dictado de español.
- c) a los estudiantes ciegos o con baja visión se les eximirá de las preguntas de geometría del examen de Matemática;
- d) en el caso de estudiantes con enfermedades graves o crónicas que han estado atendidos por maestros ambulatorios y que merecen tratamiento diferenciado, las comisiones de ingreso provinciales determinarán las circunstancias en que estos realizarán los exámenes de ingreso, garantizando la transparencia y credibilidad de este proceso;
- e) si el estudiante necesitara de más tiempo por las características de su limitación, se extenderá la duración del examen el tiempo que se considere necesario por las comisiones de ingreso provinciales;
- f) en ningún caso se permitirá la presencia en el local de examen de padres, familiares, profesores o cualquier otra persona ajena a este proceso.

**ARTÍCULO 101.1.** Los jóvenes con discapacidad provenientes de la fuente de preuniversitario podrán solicitar las plazas que se ofrecen en el plan para esta fuente de ingreso.

**2.** Las personas con discapacidad que aspiran ingresar en las carreras de artes, en cualquiera de los tipos de cursos establecidos, deben aprobarlos exámenes de aptitud requeridos.

**3.** La Dirección de Enseñanza Especial del Ministerio de Educación, visto y analizado con la Asociación Nacional de Ciegos de Cuba, Asociación Nacional de Sordos de Cuba y Asociación Cubana de Limitados Físico Motores, enviará a la



Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del MES, con tres (3) meses de antelación al inicio de los exámenes de ingreso de cada año, la relación de estudiantes de preuniversitario con limitaciones especiales que se interesan por continuar estudios superiores y al menos tres(3) opciones de carreras y/o programas de formación del Nivel de Educación Superior de Ciclo Corto a las que optan.

4. Las comisiones de ingreso provinciales no podrán aceptar casos remitidos desde las provincias o municipios que no estén avalados por el Ministerio de Educación y la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del MES.

5. Las asociaciones de personas con discapacidad, serán las responsables de orientar a sus afiliados y familiares sobre las normativas dictadas en el presente Manual, y contribuir con su cumplimiento.

**ARTÍCULO 102.** Los jóvenes con discapacidad podrán aspirar a la educación superior por la vía de concurso, y solicitar las plazas que se ofrecen para esa vía de ingreso siempre que cumplan los requisitos establecidos y estén avalados por sus asociaciones provinciales: Asociación de Ciegos, Asociación de Sordos y Asociación de Limitados Físico Motores.

**ARTÍCULO 103.1.** El otorgamiento de plazas se realiza, tomando como base la propuesta de solicitudes de carreras y/o programas de formación del Nivel de Educación Superior de Ciclo Corto que realizan los estudiantes, aprobada por el Ministerio de Educación y refrendada por el Director de Ingreso y Ubicación Laboral del MES y se ordenan según los resultados en los exámenes de ingreso.

2. Se crearán plazas de ser necesario atendiendo a las capacidades de las universidades y oído el parecer de la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del MES.

3. Igual tratamiento se dará a los aspirantes con limitaciones especiales, que se presenten por la vía del concurso.

4. De existir algún caso o situación particular, no contemplada en estos artículos, deberá ser aprobada por la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del MES.



## SECCIÓN OCTAVA

### Atletas de alto rendimiento y egresados de las escuelas de deporte

**ARTÍCULO 104.1.** Los atletas de alto rendimiento y los egresados de las escuelas deportivas pueden optar por las carreras y/o programas de formación del Nivel de Educación Superior de Ciclo Corto para curso diurno que se oferten en el plan nacional de preuniversitario o en el plan que se emite para cada una de estas vías de ingreso, una opción excluye a la otra, y compiten entre los aspirantes de la vía que seleccionen.

2.Si no obtienen ninguna de las opciones solicitadas podrá otorgárseles la Licenciatura en Cultura Física en el curso diurno o en el curso por encuentros, según las capacidades universitarias.

**ARTÍCULO 105.** Corresponde a la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del MES aprobar el traslado para la Licenciatura en Cultura Física, a los atletas de alto rendimiento y egresados de las escuelas deportivas con carrera otorgada, que lo soliciten, siempre que la condición de atleta activo lo amerite y esté avalada por la Universidad de las Ciencias de la Cultura Física y el Deporte.

## SECCIÓN NOVENA

### Jóvenes beneficiados por la orden-18 del ministro de las FAR

**ARTÍCULO 106.1.** Los jóvenes beneficiados por la Orden-18 del Ministro de las FAR, realizan los exámenes de ingreso que aplica el MES.

2.Su preparación para los exámenes de ingreso se realiza mediante las Facultades Obreras Campesinas, en lo adelante FOC, en el municipio de residencia o donde prestan su servicio militar, dirigidas por la Dirección Provincial de Educación de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación.

3.El llenado de planilla de solicitud para el ingreso a la educación superior se realiza previa coordinación entre las comisiones de ingreso provinciales y la Dirección Provincial de Educación de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 107.1.** Los jóvenes de la Orden-18 que se licencian, realizan el llenado de la planilla de solicitud para el ingreso en fecha acordada previamente con el MINFAR directamente en las comisiones de ingreso provinciales, previa notificación del MINFAR a la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del MES.



2. Los que opten por la carrera de periodismo o carreras de la Universidad de las Artes, deberán realizar las pruebas de aptitud establecidas en las mismas fechas previstas en la convocatoria, junto con los que proceden de otras fuentes de ingreso.

3. Para otorgar las carreras a estos jóvenes, el sistema automatizado de ingreso, los ordena según la cifra resultante de promediar las calificaciones obtenidas en los exámenes de ingreso.

## SECCIÓN DÉCIMA

### Jóvenes incorporadas al Servicio Militar Voluntario Femenino

**ARTÍCULO 108.** Las jóvenes incorporadas al Servicio Militar Voluntario Femenino, en lo adelante SMVF, se subdividen en dos vías de ingreso: las que se presentaron a exámenes de ingreso y obtuvieron una carrera, y optan por cambiar esta por otra; y las que realizan exámenes de ingreso.

**ARTÍCULO 109.1.** Las jóvenes que realizan exámenes de ingreso efectúan su preparación para los exámenes organizado por el Ministerio de las Fuerzas Armadas.

2. El llenado de la planilla de solicitud para el ingreso a la educación superior lo realizan las comisiones de ingreso provincial es a partir de la propuesta de solicitudes de carreras que realizan las jóvenes, dirigido por la Dirección de Organización y Personal del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

**ARTÍCULO 110.1.** Las jóvenes optan por al menos tres(3) carreras de las ofertadas en el plan de plazas de esta vía para su provincia de residencia, independientemente del territorio donde cumplan el SMVF, reciban el curso de preparación o realicen los exámenes de ingreso.

2. Se considera como provincia de residencia el domicilio permanente inscrito en su carnet de identidad al momento de llenar boleta para el ingreso a la educación superior del curso escolar en el que recibe su preparación.

3. Corresponde a la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del MES autorizar la solicitud de carreras por otra provincia, cuando el cambio de domicilio es posterior al llenado de la boleta y existan causas excepcionalmente justificadas que así lo aconsejen.



4.El otorgamiento de carreras lo realiza el MINFAR y se procede igual que para el resto de las vías que realizan exámenes de ingreso, mediante el sistema automatizado.

**ARTÍCULO 111.** Las jóvenes del SMVF que se presentaron a exámenes de ingreso y obtuvieron una carrera y optan por cambiar esta por otra, no realizan exámenes de ingreso, el otorgamiento se realiza atendiendo a la lista que aprueba el MINFAR y se ordena según el escalafón alcanzado por estas en sus exámenes de ingreso, con el visto bueno del Director de Ingreso y Ubicación Laboral del MES.

**ARTÍCULO 112.** El Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, mediante la Dirección de Organización y Personal, envía a la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del MES, la relación nominal de las jóvenes del SMVF con la solicitud de carreras, en listas separadas las de cambio de carrera y las que realizan los exámenes.

## SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

### Estudiantes seleccionados para cursar estudios superiores en el exterior

**ARTÍCULO 113.** A partir de convenios establecidos por el MES, o por otros OACE, en interés de la formación de profesionales para cursar estudios en el exterior, los estudiantes seleccionados serán designados en misión oficial lo cual es interpretado en un alto compromiso con el Estado.

**ARTÍCULO 114.** Podrán optar para estos estudios los estudiantes que se encuentren concluyendo el primer año de la enseñanza superior en curso diurno con un índice académico promedio de cuatro (4) o más; los cuales se organizarán por escalafón para satisfacer el plan de plaza establecido y deberán contar con avales positivos de la dirección universitaria.

**ARTÍCULO 115.** Los estudiantes seleccionados tendrán que realizar un (1) año de preparatoria en el idioma requerido, el cual es obligatorio aprobar.

**ARTÍCULO 116.1.** Los estudiantes que no concluyan el programa de estudio en el exterior por baja académica, serán valorados a tales efectos por el MES.

2.Estos podrán continuar estudios en la educación superior mediante las vías y normas que se disponen en el presente Manual.

3.Los estudiantes que no pudieran continuar estudios por motivos ajenos a su voluntad, a causa de situaciones personales que requieran de su atención, o



enfermedades que le imposibiliten permanecer en el curso, la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del MES, determinará una solución para su continuidad de estudios superiores en el territorio nacional.

4. Si el estudiante renuncia a la continuidad de la carrera por voluntad propia, se considerará baja y deberá esperar un (1) curso académico para solicitar reingreso o continuar estudios en cualquier otra modalidad de la educación superior. Se requiere la comprensión por parte de los estudiantes seleccionados a cursar estas carreras en el exterior, de que la renuncia al mismo repercute en un costo para el país.

**ARTÍCULO 117.1.** En casos excepcionales que se determine por el Ministerio de Educación Superior y los OACE que demandan y patrocinan la carrera, el proceso de selección de los estudiantes se realizará en el duodécimo grado, y los parámetros o requisitos especiales de selección serán establecidos por el OACE; y aprobados por la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral de este Ministerio. Estos estudiantes deberán aprobar los exámenes de ingreso y cursar un (1) año de preparatoria en el idioma requerido.

2. Los estudiantes varones que obtengan plaza en estos programas deberán cumplir el Servicio Militar Activo según disponga el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en coordinación con el MES.

## **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA**

### **Ganadores de concursos de conocimientos en duodécimo grado.**

**ARTÍCULO 118.1.** Los estudiantes que se encuentren en duodécimo grado, integrantes de la preselección nacional a las olimpiadas internacionales y los ganadores en concursos internacionales, avalados por el Ministerio de Educación, se les otorga la carrera solicitada afín a la disciplina en que concursan y en la universidad que deseen para estudiarla tanto en curso diurno como en curso por encuentros.

2. Las listas serán emitidas por el Director de Preuniversitarios del Ministerio de Educación y refrendadas por el Director de Ingreso y Ubicación Laboral del MES, quien además podrá analizar y aprobar la propuesta en el caso que la carrera no sea afín.

**ARTÍCULO 119.1.** A los estudiantes de duodécimo grado que obtengan medallas en el concurso nacional de conocimientos de cada asignatura y que no integran preselección nacional se les ofertará una carrera a la educación superior afín a la



asignatura que concursan, en ciencias básicas, o de perfil pedagógico, de forma directa sin que tengan que realizar los exámenes de ingreso, tanto en curso diurno como en curso por encuentros, según las capacidades en las universidades y el ordenamiento que se estime por la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del MES para su otorgamiento.

2. De ser en curso diurno será para estudiarlas en la provincia que corresponda según la vinculación territorial del estudiante.

**ARTÍCULO 120.1.** A los estudiantes de duodécimo grado que obtengan medallas en el concurso provincial de conocimientos de cada asignatura se les ofertará una carrera a la educación superior de perfil pedagógico o de ciencias básicas de forma directa sin que tengan que realizar los exámenes de ingreso, tanto en curso diurno como en curso por encuentros, según las capacidades en las universidades y el ordenamiento que se estime por la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del MES para su otorgamiento.

2. De ser en curso diurno serán para estudiarlas en la provincia que corresponda según la vinculación territorial del estudiante.

3. En el caso del Municipio Especial Isla de la Juventud los concursos municipales se consideran equivalentes a los provinciales.

4. Las direcciones provinciales de Educación emitirán una lista con los nombres y apellidos de los estudiantes, la asignatura concursada, la calificación alcanzada, el nivel del concurso y la carrera solicitada firmada por el Director Provincial de Educación y la entregarán al secretario ejecutivo de la Comisión de Ingreso Provincial, previa coordinación con este.

**ARTÍCULO 121.1.** En los casos en que la universidad no tenga las capacidades necesarias o no haya ingreso en ese curso escolar en la carrera solicitada, el presidente de la Comisión de Ingreso Provincial les ofrecerá a estos estudiantes otras carreras afines o solicitará al Director de Ingreso y Ubicación Laboral de este Ministerio el incremento de las plazas.

2. La lista de carreras afines para cada asignatura en concurso será elaborada por el Ministerio de Educación de conjunto con la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del MES y emitida por esta.

**ARTÍCULO 122.** Se respeta el derecho que les asiste a los estudiantes que hayan sido ganadores de concursos estando en décimo y oncenavo grado antes de la puesta en vigor de la presente Resolución.

